

Sentencia condenatoria basada en la prueba de indicios.

Recurso de nulidad interpuesto por Gregorio Machaca en la causa que se le sigue por delito de homicidio.

Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El segundo Tribunal Correccional del Cuzco, en sentencia de 14 de mayo del año en curso, corriente a fojas 157 y siguientes, condena a Gregorio Machaca Puma a la pena de seis años de penitenciaría, con las accesorias del caso; y a pagar quinientos soles, en concepto de responsabilidad civil a los herederos de la occisa Valentina Puma. Contra dicha sentencia ha interpuesto recurso de nulidad el condenado.

Con el certificado de fs. 82 está establecido que Gregorio Machaca y Valentina Puma contrajeron matrimonio en la iglesia parroquial de San Juan Bautista, del pueblo de Coporaqui, provincia de Espinar, del departamento del Cuzco, en 22 de julio de 1945. Al formularse las cuestiones de hecho de fs. 134 se ha omitido la referente al vínculo que unía al acusado y a la víctima, hecho

al que solamente se hace referencia en la primera de las cuestiones mencionadas, lo que no es bastante, porque ha debido plantearse, especialmente, una conclusión al respecto ya que se trata de un elemento calificativo del delito.

Se ha incurrido, pues, en la causal de nulidad prevista por el inciso 5o. del art. 298 del C. P. P.

En consecuencia opina el Fiscal porque la Corte Suprema se sirva declarar que HAY NULIDAD en la sentencia recurrida, que se ha pronunciado por mayoría de votos.

Lima, 9 de noviembre de 1947.

Astete Vargas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 4 de diciembre de 1947.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que ha quedado de manifiesto en el proceso que Valentina Puma abandonó su hogar, el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenticinco, por los malos tratos que le infirió Gregorio Machaca Puma; que el siete del mismo mes se restituyó a su casa por la intervención de sus parientes y del Teniente Gobernador Melchor Usca; que las graves heridas que en la noche del siete de diciembre de mil novecientos cuarenticinco sufrió la nombrada Puma, por la naturaleza y variedad de ellas, excluyen la hipótesis de que hayan sido ocasionadas por una rodadura o cualquier accidente casual, como aparece de la autopsia cuyo protocolo corre a fojas dieciseis; que la instructiva y confesión del reo evidencian que él fué la única persona que permaneció en compañía de Valentina Puma hasta las primeras horas de la mañana del día ocho de diciembre en que fué encontrado su cadáver; que el concurso de indicios referidos forman la convicción que el autor de las lesiones que causaron la muerte de Valentina Puma no es otro que Gregorio Machaca Puma; por lo que el delito del que resulta responsable es el previsto y penado en el inciso tercero del artículo ciento sesenticinco del Código Penal: declararon HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas ciento treintisiete, su fecha catorce de mayo de mil novecientos cuarentisiete que condena a Gregorio

Machaca a la pena de seis años de penitenciaría y a pagar quinientos soles como reparación civil; reformándola lo condenaron a ocho años de la misma pena, que empezando a contarse el trece de diciembre de mil novecientos cuarenticinco vencerá el trece de diciembre de mil novecientos cincuentitres; con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena, e inhabilitación posterior de cuatro años; y fija en mil soles la reparación civil a favor de los herederos de la víctima; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Fuentes Aragón
Láinez Lozada — Checa**

Se publicó conforme a ley.

Luis Vásquez de Velasco, Secretario Accidental.
